

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D.^a Ernesta G. Ciaño, vecina de Gijón, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cuarta Demasia á Trinidad», sita en el concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Vo-

luntad», «2.^a Demasia á Trinidad», «Llamargón» y «Llera 2.^a», cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.675, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas comunica á

esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Venciendo en 1.^o de Julio de 1916 el cupón número 59, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 28 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 100 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.^o de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á

presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas des-

tinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades se hallan en suspenso

por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artícu-

lo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y tambien el de la Circular de Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar su contenido.

Oviedo á 6 de Junio de 1916.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 7.172

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

*Utilidades.— Contribución mínima
Año de 1916*

Incumplido por la Sociedad anónima «El Lagar del Nora» lo preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la li-

quidación de la cuota mínima sobre su capital. procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año de 1916

Capital base de imposición, 93.078,05 pesetas.

3 por 100 de contribución mínima, 279,23 idem.

Lo que se anuncia á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla quinta del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 12 de Junio de 1916.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 7.269

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

—:—

Con esta fecha y hasta 31 del próximo Diciembre, queda abierto el período voluntario para la recaudación del Impuesto de Cédulas personales del presente ejercicio, debiendo advertir que los que dejen de proveerse de ellas incurren en la penalidad establecida en la Instrucción vigente; lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos de este concejo.

En Oviedo, á 15 de Junio de 1916.—Enrique Gomez.

Alcaldía de Gijón

Señas de Antonio Gonzalez y Fernandez, de 51 años de edad, desaparecido de la casa conyugal hace quince días.

Estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, bigote rubio, viste pantalón color ceniza y americana color café y calza alpargatas corinto.

Gijón, 5 de Junio de 1916.—
G. Muñoz.

R. al núm. 7.245

Alcaldía de Langreo

Mes de Junio de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones dedicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	2267	50
Policia de seguridad....	3201	25
Policia urbana y rural.	4500	
Instrucción pública.....	5840	
Beneficencia.....	1340	78
Obras públicas.....	7000	
Corrección pública.....	54	16
Montes.....	>	
Cargas.....	9750	
Ob.nueva construcción	8032	50
Imprevistos.....	307	40
Resultas.....	>	
Varios.....	>	
Devoluciones.....	>	
TOTAL.....	42293	59

La presente distribución asciende á la expresada suma de cuarenta y dosmil doscientas noventa y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de tres del actual.

Sama, á 4 de Junio de 1916.—
El Alcalde Fausto Felgueroso.—El Contador, Marino F. Figueroa.—El Secretario, Benjamín Fernandez.

R. al núm. 7.198

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 867 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VILLAS DOBANO, Maximino, de 33 años, soltero, sirviente, hijo de José y de Benita, natural de Lara, partido judicial de Lalín, provincia de Lugo, domiciliado últimamente en Ujo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión, por el delito de lesiones.

7.020

SUAREZ, Robustiano, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad para constituirse en prisión en causa por estafa, instruida por el mismo.

7.234

GONZALEZ DIAZ Manuel, hijo de Esteban José y Esperanza Carolina, natural de Veracruz (México), soltero, jornalero, de 29 años de edad, ambulante, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana con el fin de ser reducido á prisión.

7.256

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

—:—

El Consejo de Administración participa á los señores obligacionistas de esta Sociedad que desde el día 1.º de Julio próximo queda abierto en el domicilio social, Paraiso, 18, el pago del cupón número 21, de las obligaciones de la primera emisión, y el número 9 de las de la segunda, con deducción de los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo, 16 de Junio de 1916.—
El Presidente, Policarpo Herrero.

Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel

—:—

Para hacer efectivo el importe del cupón número 11 de las obligaciones de esta Junta, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta del pliego autorizado por Real orden para la emisión, se advierte á los señores obligacionistas que desde el día 15 de los corrientes se admiten en Secretaría las facturas relacionando los cupones y sus importes.

A los ocho días, contados desde la fecha de presentación, los señores tenedores de las obligaciones podrán hacer efectivo el cupón número 11 presentando éste y duplicado de la factura en la Depositaria-Pagaduría de esta Junta y abonando el 5,30 por 100 del importe de los cupones para pago del impuesto de utilidades y timbre de negociación vigentes.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaría.

Gijón, 12 de Junio de 1916.—El Secretario, M. de la Concha.—Visto bueno.—El Presidente, Adolfo Trapote.

Sociedad general de ferrocarriles «Vasco-Asturiana»

—:—

Se hace saber á los Sres. Obligacionistas de esta Sociedad que desde 1.º de Julio próximo se pagarán en Oviedo, Bilbao y Barcelona por los Bancos Herrero, Asturiano, Bilbao é Hispano Colonial, el cupón número 24 de las obligaciones con la primera hipoteca y el número 17 de las de segunda, con el descuento de pesetas 0,66 y 0,75 respectivamente por el concepto de utilidades y timbre.

También se hace público que en los sorteos celebrados en fin del próximo pasado Mayo y primeros del corriente resultaron amortizadas las obligaciones de primera hipoteca números 4.391-400, 7.791-800 y 3.981-85 y los números 8.981-90, 4.931-40, 11-20, 3.121-30 y 7.431 de las de segunda hipoteca, que serán pagadas por todo su valor nominal

desde igual fecha que los cupones y por los mismos Bancos que se citan.

Oviedo, 10 de Junio de 1916.—

El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

3—3

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

El día primero del actual, á las cuatro y media de la tarde, á la salida del mercado caballar de Oviedo y en dirección á la carretera de Mieres, se extravió una potra de un año, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro y por mudar, unos pelos blancos en la frente, alzada cinco cuartas y media próximamente.

Su dueño D. Carlos Gonzalez Suarez, vecino del pueblo de Soto, en este concejo de Aller, suplica á la persona que la haya encontrado ó, por cualquier coincidencia la tenga en su poder, se la entregue previo el pago de los gastos ocasionados.

Cabañaquinta, Junio 3 de 1916.—El Alcalde, P. I., Manuel Gonzalez.

R. al núm. 7.244—2

TINEO

En poder de Faustino Alvarez, de esta vecindad, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

1.º Una yegua color castaño, estrellada, de unos doce á catorce años, alzada 1,34 metros, herrada de las manos y con una inflamación del manudillo de la mano izquierda, y sin otra seña particular, y su valor 140 pesetas.

2.º Un potro castaño claro, de un año de edad, alzada 1,24 metros, y su valor de 95 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños.

Tineo, Junio 8 de 1916.—El Alcalde, Carlos A. Argüelles.

Ess. Tip. del Hospicio provincial